

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **"Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV"**, que se indican, de Sistema de Transmisión del Sur S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 12 de abril de 2024

RESOLUCION EXENTA Nº 171

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto Nº 10";
- e)** Lo solicitado por Sistema de Transmisión del Sur S.A., en adelante "STS", al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el "Coordinador", mediante Carta Nº 1544548, de 8 de noviembre de 2023, en adelante, "Carta Nº 1544548";
- f)** Lo solicitado por el Coordinador a STS, mediante carta DE 05924-23, de 22 de diciembre de 2023, en adelante, "Carta DE 05924-23";

- g)** Lo informado por STS en respuesta a la Carta DE 05924-23, mediante carta N° 1547148, de 9 de enero de 2024, en adelante, "Carta N° 1547148"
- h)** Lo informado por el Coordinador a la Comisión, mediante carta DE 00881-24, de 14 de febrero de 2024, en adelante, "Carta DE 00881-24";
- i)** Lo informado por STS, mediante correo de 03 de abril de 2024, que complementa antecedentes a la solicitud indicada en el visto e);
- j)** Lo dispuesto en el Decreto N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- k)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Carta N° 1544548, de 8 de noviembre de 2023, STS sometió a evaluación del Coordinador el proyecto "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV", a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante el "Proyecto";
- 2)** Que, de acuerdo a lo informado por STS en la carta singularizada en el considerando anterior y en su informe adjunto, con título "Nueva Seccionadora Enea 110 kV", el Proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación, que seccionará el tramo de línea 1x110 kV Tap San Pablo – Tap Lo Prado, con el objetivo de abastecer la demanda del proyecto "Datacenter Equinix", el que se ubicará en la comuna de Pudahuel, en la Región Metropolitana;
- 3)** Que, STS, justifica la ejecución del Proyecto mediante lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en la necesidad de asegurar el abastecimiento del consumo del proyecto "Datacenter Equinix", el cual requiere de una demanda inicial de 10,4 MW al año 2028, y una demanda final cercana a los 40 MW, además de estrictos estándares de seguridad y confiabilidad. El informe adjunto a la presentación de la obra incluye un estudio de prefactibilidad que evalúa, como primera opción, la conexión del proyecto de consumo en la subestación San Pablo, ubicada en las cercanías del proyecto "Datacenter Equinix". El resultado de este análisis señala que, en base a las proyecciones de demanda local para esta subestación y considerando además los trasposos de carga en distribución, las factibilidades de suministro informados por Enel Distribución, las proyecciones de consumo por parte de Parque Industrial Enea, y la demanda requerida por el proyecto "Datacenter Equinix", se evidencia una incapacidad de suministrar estos nuevos consumos desde la subestación San Pablo ante la falla de uno de los transformadores de 50 MVA, lo cual generaría energía no suministrada al año 2028. Es por ello que la mejor opción de conexión del proyecto "Datacenter Equinix" al Sistema Eléctrico

Nacional, sería a través de una nueva subestación seccionadora ubicada en el Parque Industrial Enea.

- 4) Que, mediante correo indicado en el visto i), STS envía antecedentes adicionales a su solicitud señalada en el considerando anterior, el cual entrega mayor detalle respecto al cronograma de ejecución tanto de la subestación seccionadora como del proyecto "Datacenter Equinix";
- 5) Que, mediante Carta DE 00881-24, de 14 de febrero de 2024, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por STS relativo a la "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV", para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 6) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: ""Nueva Seccionadora Enea 110 kV" Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos", el proyecto en cuestión tiene como objetivo dar solución a la conexión de consumos del proyecto "Datacenter Equinix", ubicado en la comuna de Pudahuel, el cual parte con un consumo inicial de 10,4 MW al año 2028 y tendrá una demanda final cercana a los 40 MW incluyendo los proyectos del entorno, cuya fecha de puesta en servicio se estima para enero de 2028;
- 7) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al Proyecto por parte del promotor fueron las siguientes:
 - 8 de noviembre de 2023: El promotor mediante Carta N° 1544548, presenta un informe con el que promueve el desarrollo del proyecto "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV", que permita suministrar energía al proyecto "Datacenter Equinix", mediante la aplicación del artículo 102° de la Ley.
 - 22 de diciembre de 2023: El Coordinador mediante Carta DE 05924-23, solicita antecedentes adicionales al promotor sobre la obra urgente "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV".
 - 09 de enero de 2024: El promotor mediante Carta N° 1547148, entrega antecedentes adicionales sobre la obra urgente "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV".
 - 19 de enero de 2024: El Coordinador mediante Carta DE 00417-24, solicita complementar antecedentes adicionales enviados por el promotor en carta DE 00268-24.
 - 02 de febrero de 2024: El promotor mediante Carta N° 1548415, entrega antecedentes complementarios sobre la obra urgente "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV".
- 8) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV", se justifica debido a que el requerimiento planteado por STS se debe a la necesidad de asegurar el abastecimiento de la demanda del futuro "Datacenter Equinix", conforme a los criterios de confiabilidad requeridos;
- 9) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que la obra es urgente debido a que, si se opta por el proceso de planificación formal, los plazos asociados para la materialización del proyecto de transmisión no permitirían que esté

finalizado antes del año 2030, en circunstancias que el suministro se requiere a inicios del año 2028;

- 10)** Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que, en base a los antecedentes proporcionados por el promotor, este proyecto no fue incluido en planes de expansión de años anteriores, dado que no se tuvo conocimiento del requerimiento de demanda hasta fines del año 2022, lo que impidió recopilar la información necesaria para cumplir en forma y plazo con el proceso de planificación de la transmisión correspondiente al año 2023. El promotor señala que, en caso de haber presentado el proyecto en el proceso de planificación correspondiente y no como obra urgente, se habría generado un retraso de al menos dos años en la energización de los nuevos consumos. Adicionalmente, el promotor argumenta que no fue posible presentar la obra en los procesos de planificación de la transmisión pasados, debido a que no se contaba aún con una definición sobre la fehaciencia del proyecto "Datacenter Equinix", y que la determinación fue comunicada al promotor en julio de 2023, tiempo en el cual el proceso de planificación de la transmisión correspondiente al año 2023 ya se encontraba en curso;
- 11)** Que, en particular, esta Comisión concuerda con lo informado por el promotor y por el Coordinador en cuanto la **necesidad** de la obra "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV" se justifica en la medida que efectivamente existe una demanda requerida por el proyecto "Datacenter Equinix", y que no es factible la conexión desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas. Adicionalmente, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por STS y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los impactos en las instalaciones de transmisión en las cercanías del Proyecto, donde no se detectan congestiones en las líneas de transmisión adyacentes ni tensiones en las barras aledañas al Proyecto con valores que se encuentren fuera de los rangos permitidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio;
- 12)** Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV", toda vez que es necesario abastecer en el cortísimo plazo la demanda asociada al proyecto "Datacenter Equinix";
- 13)** Que, esta Comisión coincide con el Coordinador, en cuanto a que, en el caso de que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de suministro en el cortísimo plazo;
- 14)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente;
- 15)** Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley;

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a Sistema de Transmisión del Sur S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: **"Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV"**, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

El proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación denominada Enea, mediante el seccionamiento del tramo de línea 1x110 kV Tap San Pablo – Tap Lo Prado, con sus respectivos paños de línea y patio en 110 kV. Adicionalmente, el proyecto considera la construcción de los enlaces en 110 kV necesarios para realizar el seccionamiento de la línea antes indicada en la subestación Enea, manteniendo, al menos, las características técnicas de la línea que se secciona.

La configuración del patio de 110 kV de la subestación Enea corresponderá a interruptor y medio y tecnología GIS y deberá considerar espacio para seis diagonales, de las cuales dos serán utilizadas para permitir el seccionamiento de la línea señalada en el párrafo anterior y la conexión del proyecto de consumo "Datacenter Equinix", mientras que las restantes serán utilizadas para futuros proyectos en la zona.

La nueva subestación Enea se deberá emplazar aproximadamente a 4 km al oeste del Tap San Pablo, siguiendo el trazado del tramo de línea 1x110 kV Tap San Pablo – Tap Lo Prado, dentro de un radio de 2 km respecto a ese punto y al norte de la ruta 68.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras. A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

La disposición de los edificios, equipos, estructuras y otros elementos que conformen la subestación deberá permitir que las expansiones futuras se realicen de manera adecuada, haciendo posible el ingreso ordenado y sin interferencias de futuras líneas y circuitos, evitando generar espacios ciegos que impidan la plena utilización de las barras. Asimismo, será responsabilidad del promotor de la obra asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto, de las instalaciones y de la disposición de los equipos en la subestación, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto a las instalaciones de transmisión.

Por su parte, será responsabilidad de los propietarios de las diferentes instalaciones de generación y/o transporte coordinarse para efectuar las adecuaciones que se requieran en sus propias instalaciones para efectos de la ejecución del proyecto. En este sentido, es de responsabilidad y costo de los propietarios de las instalaciones existentes efectuar las adecuaciones que se requieran en ellas producto de las obras nuevas, y que no se encuentren incorporadas en el alcance del presente proyecto.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. deberán ser entregadas por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 270 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 250.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 9 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 9 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 250.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la Declaración en Construcción del proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV", el cual permite la conexión con el proyecto de consumo "Datacenter Equinix", de propiedad de Equinix Chile Spa, dentro del plazo de 24 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 24 meses antes indicado.
3. Una caución que asciende a 500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 36 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en

adelante "Caución 3". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 36 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las Cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por Sistema de Transmisión del Sur S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 3 deberá ser entregada por Sistema de Transmisión del Sur S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 2 o vencido el plazo de 24 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Sistema de Transmisión del Sur S.A., una vez que ésta haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que el proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la "Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV" sea declarado en construcción, respecto de la Caución 2; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entre en operación, respecto de la Caución 3.

Artículo Segundo: En caso de que Sistema de Transmisión del Sur S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "**Nueva SE Seccionadora Enea 110 kV**" autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42° del Decreto N° 37, de 6 de mayo de 2021 que, aprueba el Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 43° del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Zonal.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a Sistema de Transmisión del Sur S.A., y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

EEG/MFH/AAA/RQM/CFC/CVQ

Distribución:

- Sistema de Transmisión del Sur S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 464/2024
- Expediente N° 919/2024